

El Boletin Oficial sale los Lunes.
Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitiran francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Continúa el repartimiento de presos pobres.

PARTIDO DE ALCARAZ.

	Rs.	Mrs.
Importan los socorros de los presos	3660..	
La dotacion del Médico	55..	12
La del Alcaide	600..	
Total	4315..	12
Se rebajan como sobrantes de la cuenta anterior	681..	18
Quedan por repartir	3633..	28

Se reparten 3755 con 30 mrs. y resulta un sobrante de 122 con 2 mrs. que servirán para menos repartir en el siguiente tercio.

<u>Pueblos.</u>	Rs.	Mrs.
Alcaraz	677..	14
Ballestero	156..	31
Bienservida	152..	13
Bonillo	526..	2
Bogarra	266..	32
Casas de Lázaro	156..	4
Cotillas	70..	23
Masegoso	199..	32
Ossa de Montiel	88..	11
Paterna	178..	9
Riopar	134..	3
Robledo	117..	15
Salobre	129..	3
Vianos	275..	22
Villaverde	71..	
Villapalacios	124..	30

Viveros	130..	24
Total	3755..	30

Padecidas algunas equivocaciones esenciales de el repartimiento de presos pobres del partido de esta capital; se encarga á los Alcaldes de los pueblos que lo componen, debe entenderse dicho reparto en la forma siguiente:

Para socorro de 14 presos en el tercio corriente	2562..
Dotacion del Alcaide	1000..
Total	3562..
Se rebajan como sobrante de la cuenta anterior	29..
Queda por repartir	3533..

Se reparten 3612 rs. y resulta un sobrante de 79 rs. que servirá para menos repartir en el provimo tercio.

<u>Pueblos.</u>	Rs.	Mrs.
Albacete	2455..	19
Balazote	213..	17
Barrax	409..	10
La Gineta	533..	22
Total	3612..	

Albacete 22 de Setiembre de 1847. = El Vice-presidente del C. P. G. P. I., Luis Antonio Meoro.

Circular.

Debiendo procederse á la subasta para la impresion y publicacion del boletin oficial de esta Provincia durante el próximo año de 1848 con arreglo á lo prevenido en Real Orden Circular de 3 de Setiembre del año

último y con objeto de que los licitadores que quieran interesarse en la misma, tengan el debido conocimiento de las reglas bajo las cuales ha de verificarse dicho acto, se inserta á continuación la precitada Real Orden que dice así.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver, que para la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.^a La adjudicacion del Boletin oficial de esa Provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.^a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.^a A las tres de la tarde del primer Domingo del mes de Noviembre el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.^a El Secretario los leerá en voz clara é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutara en el acto.

5.^a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo, menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes.

Primera: Don N... de N... vecino de... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la Provincia de... los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores en la Capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, y á los demas pueblos y suscriptores.

Segunda: Ha de insertar en el Boletin bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los Distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

Tercera: El tamaño del Boletin ha de ser de á pliego de marquilla número 3 tirado en buen papel, de letra llamada Lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho lineas cada una.

Cuarta: Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político lo considera urgente.

Quinta: Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

Sesta: Se darán boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

Sétima: Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion se insertarán gratuitamente.

Octava: En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento el indice de todas las órdenes del mes anterior; y el dia último del año, uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

Novena: Por cada ejemplar del Boletin se ha de pagar... maravedises de vellon pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.

Décima: Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

Undécima: Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

Duodécima: Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

Décimatercia: Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio

de cada egemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar: pero si la proposicion igual fuese hecha por el áctual empresario del Boletín será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Fecha y firma del que haga la propuesta.

6.^a Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletín.

7.^a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con espresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

8.^a El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.^a Quedan ademas vijentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833; 15 de Marzo de 1835; 12 de Julio de 1837; 8, 13 y 9 de Octubre de 1838; 5, y 6 de Abril, y 9 de Agosto de 1839; y 5 de Abril de 1841.

En su consecuencia se advierte á los licitadores, que la Caja cerrada y con buzón donde deben depositar los pliegos de condiciones los que no los dirijan por el Correo segun se dispone en la regla 2.^a de la precedente Real Orden, estará espuesta al público en el zaguan de la casa de este Gobierno político desde el 1.^o hasta el último dia del próximo mes de Octubre, y se abrirá á las tres de la tarde del primer domingo del siguiente Noviembre, en que tendrá lugar el acto del remate, procediendose á todo lo demas que espresa la regla 3.^a y siguientes de la misma Real resolucion. Albacete 1.^o de Setiembre de 1847.—José de Garibay

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA

DE MURCIA.

Concluyendo en fin de Diciembre la contrata de la impresion del Boletín oficial de esta provincia; á fin de renovarla para el año próximo de 1848, se celebrará nueva subasta en el primer Domingo de Noviembre inmediato conforme á lo dispuesto por Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta dirijirán sus pretensiones en todo el mes de Octubre próximo, en la inteligencia de que, para ser admitidas sus proposiciones han de estar formuladas con arreglo á lo que prescribe la citada Real orden: Murcia 21 de Setiembre de 1847.—Rafael Humara.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA

DE ALICANTE.

Con sugesion á la regla 3.^a de la Real orden fecha 3 de Setiembre de 1846, el remate de la publicacion del Boletín oficial de esta provincia, en el próximo año 1848 ha de

efectuarse el dia 7 del inmediato Noviembre á las tres de su tarde: en su consecuencia los que quieran interesarse en el mismo, deberan dirigir á este Gobierno político las proposiciones en pliegos cerrados en los términos que previene la citada Real orden. Alicante 20 de Setiembre de 1847.—José Rafael Guerra.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Bienes Nacionales.

El Sr. Director general de la Deuda pública con fecha 31 de Agosto me dice lo que sigue.

A fin de evitar dudas y ronsultas en la inteligencia de la Instruccion aprobada por S. M. en 12 de Julio último para la enagenacion de los bienes de Mastrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes militares y de la de San Juan de Jerusalem vacantes y que vacaren en lo sucesivo, ha estimado oportuna esta Direccion general hacer á V. S. las advertencias siguientes:

1.^a Como al parecer existe cierta contradiccion entre lo que espresa el párrafo tercero del artículo 3.^o de dicha Instruccion, con lo que previene el artículo 11 de la misma, conviene tener presente que aquel se contrae á los censos y cargas que tengan en general los espresados bienes, que son de los únicos á cuyo pago queda responsable el Gobierno de S. M., y que las cargas rebajables del importe del remate de que trata el artículo 11 son las que graviten especialmente sobre las mismas fincas adjudicadas.—2.^a Que al dia siguiente, ó el mas inmediato posible al remate, se publique precisamente su resultado en el Boletín oficial de la Provincia respectiva.—3.^a Que recibida en la Intendencia la orden de adjudicacion á que se refiera los artículos 11 y 12, se pase á la Contadaria con el expediente original de subasta para la liquidacion de las cargas especiales, cuya cantidad ha de rebajarse del remate, y fijar el tanto que le corresponda pagar al comprador en cada plazo, con el objeto de que en la notificacion qua se le haga por el Juzgado se reunan de una vez todas las circunstancias que deba comprender.—4.^a Que el pago del plazo primero, cuando se verifique en la provincia, y el otorgamiento de la Escribania de venta, ha de ser simultaneo, es decir, en el mismo dia, esceptuándose únicamente de este requisito cuando á los compradores les convenga realizarle en esta Corte; y aun en este caso no podrá demorarse dicha formalidad si no el tiempo indispensable para que pueda remitirse la carta de pago por el primer correo.—Y 5. Al formularse la escritura de venta se espresará clara y terminantemente que así como le Hacienda nacional renuncia sus derechos de reclamacion en todo tiempo sobre lesion enorme y enormísima, renuncie tambien el comprador á toda reclamacion para ser indemnizado, ya sea por equivocacion de medidas, er-

zores en las tasacion capitalizaciones, ó por cualquiera otro concepto.—Con este motivo no puede menos de estrañar esta Direccion, que apesar de la actividad que se encomendó á V. S. para esta clase de enagenaciones, no haya remitido esa Intendencia con la exactitud debida, las relaciones prevenidas en el artículo 3.º de dicha Instruccion, con todos los requisitos que se espresan.—Lo que comunico á V. S. para su Inteligencia la de las oficinas de Bienes nacionales y Juzgados de 1.ª instancia de esa provincia y demas efectos consiguientes.

Lo que ha dispuesto se inscribe en este Periódico oficial para gobierno del publico. Albacete 20 de setiembre de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.

ANUNCIO.

Direccion general de Instruccion publica.—Negociado 1.º—Se halla vacante en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Barcelona la cathedra de Disciplina de la Iglesia y Colecciones canonicas dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedraticos de escuela la legislacion vigente. Para ser admitido á la oposicion á dicha cathedra se necesita. = 1.º Ser español. = 2.º tener veinte y cuatro años cumplidos de edad. = 3.º haber recibido el grado de Doctor en la misma Facultad. Los egercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte, ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.º del Reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de Agosto último. Los interesados presentarán á esta Direccion las solicitudes acompañadas de sus títulos y con su relacion de meritos y servicios. Dichas instancias deberan quedar entregadas antes del 15 de Noviembre próximo venidero en la inteligencia de que espirado este termino, no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 8 de Setiembre de 1847.—Gil.—Está rubricado.—Es copia, Carbonell.

OTRO.

Direccion general de Instruccion publica.—Negociado 2.º—Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofia de las Universidades del Reino, las cathedras siguientes, dotadas con el sueldo y ventajas que concede á los Catedraticos de facultad la legislacion vigente.

Asignaturas Universidades N.º de vacantes.

Lengua griega.	{ Granada } Oviedo	1
----------------	-----------------------	---

Literatura y composicion latinas.	{ Oviedo } Valencia Valladolid	1
-----------------------------------	--------------------------------------	---

Para ser admitido á la oposicion á dichas cathedras se necesita: 1.º ser Español: 2.º tener

veinte y cuatro años cumplidos: 3.º haber recibido el grado de Licenciado en letras. Sin embargo podrán presentarse al concurso, aunque no tengan dicho grado, los que á la publicacion del Reglamento vigente de Estudios tenian título de Regente de 2.ª clase para la asignatura correspondiente á la cathedra á que quieran hacer oposicion. Los egercicios se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del Reglamento de Estudios, aprobado por Real decreto de 19 de Agosto último. Los interesados presentarán á esta Direccion las solicitudes acompañadas de sus títulos, con su relacion de meritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 15 de Noviembre próximo venidero, en la inteligencia de que espirado este termino no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 8 de Setiembre de 1847.—Antonio Gil de Zarate.—Es copia.—Gil.—Está rubricado.—Es copia, Carbonell.

REGLAMENTO

PARA LAS CARCELES DE LAS CAPITALES DE PROVINCIA.

(CONTINUACION).

Art. 10. Una vez al dia por lo menos visitará á todos los presos para consolarlos, oír sus reclamaciones en cuanto al comportamiento de los empleados subalternos, y siendo fundadas, proveerá á su remedio.

Art. 11. Cuando visitare el departamento de mugeres, irá acompañado de la Inspectora del mismo.

Art. 12. Para poder informar sobre la conducta de los presos durante su encarcelamiento, tendrán un libro cuyas hojas estarán numeradas y rubricadas por el Gefe político, y en él anotara sus nombres y las observaciones que vaya haciendo respecto de cada uno de ellos.

CAPITULO V.

Del Ayudante.

Art. 13. Sustituirá al Director en ausencias y enfermedades.

Art. 14. A diferentes horas visitará todos los dias las oficinas del establecimiento y el departamento de hombres, dando aviso al Director si observa que en alguno de ellos no reina el mayor orden y limpieza.

(Se continuará).

IMPRESA DE NICOLAS SOLER
Calle de San Agustin número 17.